

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



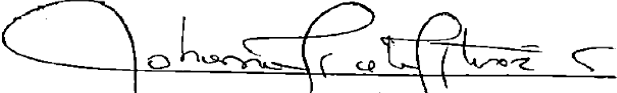
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 017 2018 00009 00

Para resolver el anterior pedimento, se advierte que no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación interpuesto contra el auto del 4 de febrero de 2021 visto a folio 138 de este paginario, comoquiera que el presente asunto corresponde a un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01065 00

Visto el anterior escrito, no es posible dar trámite a este, comoquiera que quien lo presenta no se encuentra nombrado como secuestre en este asunto, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia nombrado es la sociedad Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes Limitada, sin que se avizore que quien suscribe el memorial sea su representante legal ni se aporta certificado que así lo acredite, máxime que suscribe como persona natural.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2004 00933 00

Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto adiado 23 de octubre de 2019 (fl. 147) y el proveído del 18 de noviembre de ese año (fl. 149), estos es elaborando los oficios allí ordenados dirigidos a la Fiscalía General de la Nación, a Cifin y a Experian Colombia.

Por otra parte, para resolver los pedimentos de la apoderada de la parte actora, si bien es cierto en el certificado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20011406, que es objeto de medida cautelar en este asunto, con ocasión de los remanentes dejados a disposición por el Juzgado 14 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad (Juzgado de origen 29 Civil Municipal, no se encuentra registrada la aludida medida, previo a requerir a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos se hace necesario que la parte interesada acredite haber radicado los oficios ante dicho ente o informe el paradero de estos.

Lo anterior obedece que de una revisión del expediente se observa a folios 108 a 111 del cuaderno principal que el Juzgado 14 de Ejecución mediante oficio 13757 dejó a disposición los remanentes, asimismo el oficio 13756 dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos le comunicó la aludida decisión, por lo que por auto del 16 de junio de 2015 (fl. 112 ib) se puso en conocimiento a la parte demandante, quien en escrito del 23 de junio de ese año solicitó le fueran entregados con el fin de radicarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte; por lo que en proveído del 6 de julio de esa calenda, se dispuso el desglose del oficio 13756, el cual fue retirado el 16 de julio de 2015 por el abogado del extremo actor Doctor Víctor Manuel Rodríguez.

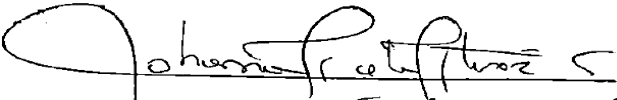
De otro lado, ttómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el mismo téngase en cuenta (fl. 280). Mediante oficio hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación.

De igual manera conforme a lo solicitado, comuníquesele que dentro del presente asunto cuenta autos de ordenar seguir adelante la ejecución preferidas en demanda principal y acumulada los días 17 de julio

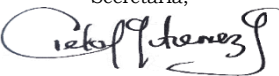
de 2007 y 5 de septiembre de 2012 respectivamente, de igual manera se encuentra en trámite demanda acumulada de la cual se libró orden de apremio en auto del 26 de enero de 2021; y el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20011406, aún no se ha materializado la orden de secuestro dada en autos del 6 de julio de 2015, 18 de marzo de 2019 2 de abril de 2019, 5 de mayo de 2020.

Los oficios aquí ordenados, la Secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a la entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

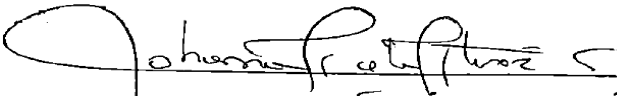
Radicado n.º 11001 40 03 083 2018 00797 00

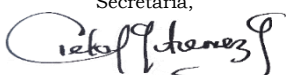
Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Eduard Andrés López Ramírez, como apoderado judicial de la demandada Derly Tatiana Cifuentes Celda., en los términos y fines del poder otorgado.

Visto el escrito obrante a (fl. 83), se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica que los oficios de levantamiento de medidas cautelares fueron elaborados desde el 1º de febrero de 2021 como se observa a folios 66 a 69, dirigidos a la Secretaria de Movilidad (0-0221-3452) y a la Sijin – Grupo Automotores (0-0221-3453), los cuales fueron remitidos el 15 de marzo hogaño a la demandada al correo electrónico derlycifuentes11@gmail.com, como da cuenta la constancia vista a folio 67 vto. E igualmente fueron remitidos a las entidades respectivas como da cuenta el folio 91 del paginario.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01027 00

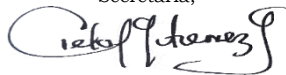
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por parte de la demandante alléguese la vigencia reciente del poder conferido mediante Escritura Pública 5621 del 27 de diciembre de 2019 emanada de la Notaria 27 de esta ciudad y conferido a Orignar Soluciones Ltda., a la par deberá aportarse los certificados de existencia y representación legal de estas dos entidades, los cuales deberán ser vigentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

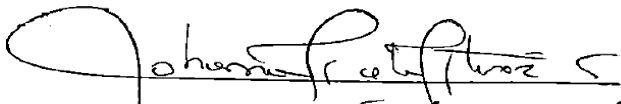
Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01027 00

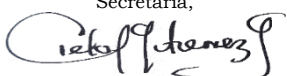
Visto el escrito que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl. 25), en el sentido de indicar que se debe oficiar a **Colpensiones** (antes ISS), y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 00589 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

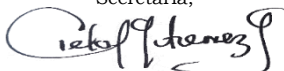
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 00589 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

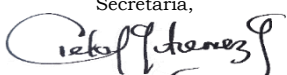
RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 260-306378 denunciado como de propiedad de la demandada Marcela Alejandra Rodríguez Villan. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

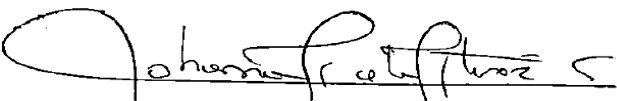
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2017 00052 00

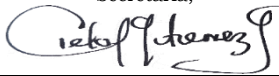
Para resolver los anteriores pedimentos, y toda vez que se está condicionando la terminación del proceso a la entrega de títulos judiciales por valor de \$1'030.144; se les pone de presente a las partes el informe de títulos de fecha 25 de febrero de 2021 visto a folio 76, en el que da cuenta que para esa data no había más depósitos judiciales para entregar a la parte demandante, asimismo se les pone de presente el reporte de títulos que antecede (fl. 122), en el que se confirma que los títulos existentes ya fueron cancelados.

En consecuencia, se insta a las partes, que si pretenden la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá darse estricto cumplimiento al artículo 461 *ejusdem*, o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante, en donde se solicite por parte de esta de manera expresa la aludida terminación.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



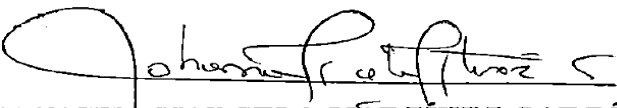
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

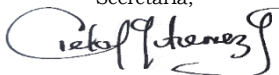
Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00364 00

Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto adiado 26 de noviembre de 2020 (fl. 336 cd. 1), mediante el cual se resolvió la misma solicitud de medida cautelar, absteniéndose de acceder a esta por los motivos allí expuestos

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 01054 00

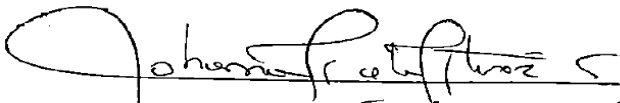
Para efecto de dictar la aprehensión del vehículo de placas RAM 864 y conforme se dispuso en el auto del 14 de noviembre de 2020 (fl. 61) es necesario que la póliza judicial se adicione, en el sentido de incluir que la caución fue ordenada por este Despacho Judicial, de igual manera debe adicionarse por la suma de \$5'427.202. Téngase en cuenta que la caución fijada fue por \$15'000.000 y no por \$ 9'752.798; para lo cual se le concede el término de cinco (5) días (art. 603 del C.G. del P.).

Por otra parte, obre en autos la comunicación proveniente del Juzgado 74 CIVIL Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 56 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en la que da cuenta que para el proceso de la referencias no se encontraron títulos judiciales pendientes de pago, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

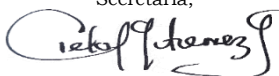
Por secretaría desglórese los folios 78 a 81 debido a que no conciernen al presente proceso, no obstante, agréguese a los expedientes correspondientes, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

Finalmente, por secretaría remítanse los oficios ordenados en auto del 12 de noviembre de 2020 (fl. 64), a las entidades respectivas – CIFI y DATACARECITO – los cuales se encuentran elaborados y vistos a folios 6 a 70, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

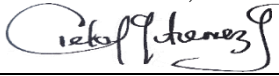
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01509 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **María Hilda Arguello Vargas** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

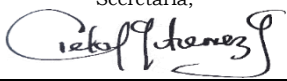
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 038 2014 00380 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de la aquí demandada **Sandra Patricia Guerrero Zambrano** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

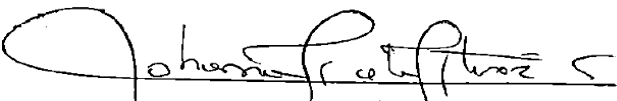
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2018 00822 00

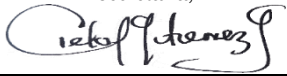
Obre en autos la respuesta allegada por el Banco Agrario de Colombia en la que da cuenta que para el presente asunto obran los títulos judiciales números 4000100007331826 por valor de \$2'110.020 y 4000100007338045 por \$30'800.000, los cuales se encuentran a órdenes del Juzgado 72 Civil Municipal de esta ciudad, y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Líbrese oficio con destino al Juzgado en mención con el fin de que de respuesta al oficio O-0321987, radicado el 15 de marzo del presente año mediante correo electrónico, tal como da cuenta los folios 32 a 33. Adjúntese copia del citado oficio, asimismo adjúntese la respuesta del Banco Agrario obrante a folios 35 a 37 para lo pertinente. Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

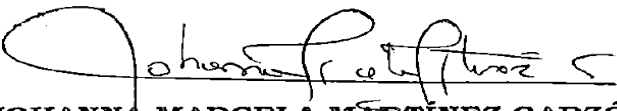
Radicado n.º 11001 40 03 028 2018 00095 00

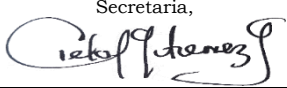
Para resolver el pedimento visto a folio 32 vto., por secretaría remítase digitalizado el acta de inventario de vehículo vista a folio 21 así como el folio 22 de este paginario a los correos electrónicos señalados en el aludido memorial.

Por otra parte, para resolver la solicitud del parqueadero Comercializadora y Distribuidora La Octava vista a folio 34, se le indica que en el presente asunto por auto del 2 de marzo de 2020, se decretó la terminación del proceso y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, elaborándose entre otros el oficio 15381 del 1º de septiembre de 2020, dirigido al parqueadero en mención, en el que se comunicó dicha decisión y en el que se especificó que el vehículo de placas RKT 816, debía ser **entregado** a la señora María Luz Alba Novoa Peña, quien figura como demandada en este asunto.

Ahora, en lo concerniente al pago de servicio de bodegaje, se le indica que se abstiene de emitir orden en ese sentido, pues cuenta con las vías pertinentes para cobrar dicho rubro a quien considere que es el deudor por el referido concepto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



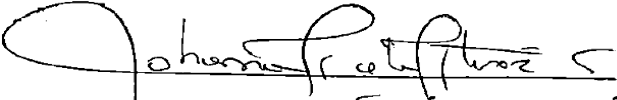
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2018 00516 00

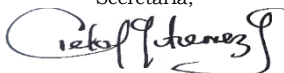
Para resolver la anterior solicitud (fl. 121), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera en calidad de representante legal de la firma Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S y conferido por Alianza SGP S.A.S. para representar a Bancolombia.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



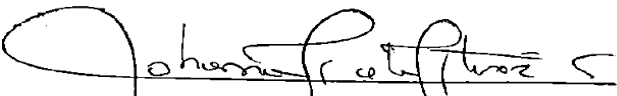
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

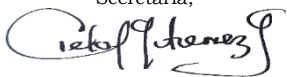
Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00629 00

Del avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40198944 el cual antecede presentado por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2018 00129 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

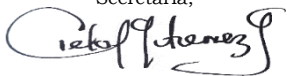
REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

A efectos de establecer si se cumplió el acuerdo celebrado por las partes, por secretaría **librese telegrama y/o comuníquese esta decisión por el medio más expedito**¹ a estas, para que en el término de cinco (5) días informen los resultados de dicho acuerdo. En caso positivo lo deberán así indicar y si hay lugar a solicitar la terminación del proceso lo hagan saber al despacho, en caso contrario también lo expresen en aras de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


¹ Decreto 806 de 2020 art. 11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

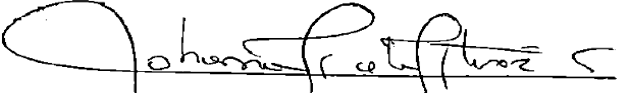
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00482 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se advierte al memorialista que no es procedente por ahora decretar la aprehensión del vehículo de placas XVEY311, toda vez que si bien el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio 5352 del 13 de diciembre de 2019, comunicó que dejó a disposición los remanentes decretados en el proceso de la referencia, del certificado de tradición del aludido rodante visto a folio 33 del paginario, se observa que aun registra el embargo decretado por el referido Juzgado y no los remanentes decretados por el Juzgado de origen (32 Civil Municipal de Bogotá) y que fueron tenidos en cuenta por el citado Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga.

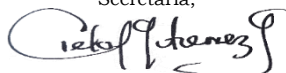
Por lo tanto se hace necesario oficiar al Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga, para que informe y/o remita los oficios dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva mediante los cuales comunicó el levantamiento de la medida cautelar decretada por ese despacho respecto del vehículo de placas XVEY311 y la puesta a disposición de los remanentes dentro de este asunto. Con el remisorio adjuntes copia del folio 24.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 00482 00

Obre en autos la anterior manifestación del apoderado judicial del demandado Andersson Andrés Arévalo Ramírez (q.e.p.d.), mediante la cual comunica el fallecimiento de su poderdante, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

No obstante lo anterior, se insta al abogado Emiliano Puerto González para que en el menor tiempo posible allegue el registro de defunción del difunto en mención.

Por otra parte, al tenor del artículo 159 del Código General del Proceso, no hay lugar a la interrupción del proceso, toda vez que en el sub examine el demandado Andersson Andrés Arévalo Ramírez (q.e.p.d.), ha actuado a través de apoderado judicial, encontrándose representado por la profesional del derecho Emiliano Puerto González.

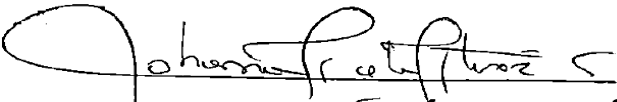
Se requiere al extremo actor y/o al apoderado judicial del demandado en cita, quien comunicó el fallecimiento del referido de este para que informen si conoce de la existencia de la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador (acredítese la calidad de cada uno de estos). Asimismo si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión y las actuaciones que se hayan surtido hasta la fecha, en aplicación al artículo 68 ibídem.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 ejusdem, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Por otra parte, por secretaría remítase digitalizado los memoriales visto a folios 36, 38 y 40 del cuaderno de medidas cautelares al apoderado del demandado al correo electrónico registrado en el escrito visto a folio 58 vto de este paginario.

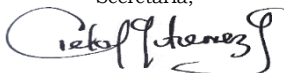
Finalmente, se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 00174 00

Vista la solicitud que antecede y en aras de resolver el escrito de fecha 29 de agosto de 2019 visto a folio 88 de este paginario, mediante el cual se pidió la terminación por dación en pago, y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312 concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo mixto instaurado por Chevyplan S.A., cesionario Néstor Alexander Useche Pérez contra Sandra Lizeth Villamil Guasca y Adriana María Cunacue Pacho.

SEGUNDO: En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por pago total de la obligación, a través de la dación en pago.

TERCERO: Téngase en cuenta mediante auto del 18 de septiembre de 2019 (fl. 89) se decretó el levantamiento de la medida cautelar que recaía sobre el automotor de placas HJR854.

CUARTO: DECRETAR el desembargo de las demás medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SÉPTIMO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al extremo demandado. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

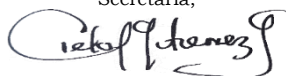
OCTAVO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2018 00611 00

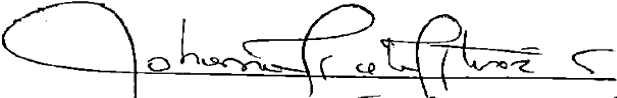
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a través del operador de insolvencia señor Elkin José López Zuleta en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

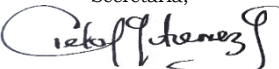
SUSPENDER el presente proceso contra la demandada **María del Carmen Valenzuela Lozano** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitida el 7 de abril de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, oficiase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas. El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad al acuerdo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

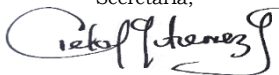
Radicado n.º 11001 40 03 062 2014 00531 00

Del avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-336588 el cual antecede presentado por la parte demandante, por secretaría córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2019 00194 00

Para resolver la solicitud que antecede (fl. 68 a 77), por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 5 de octubre de 2020 (fl. 60); haciendo la acotación que deberá realizarse **fraccionamiento** por el valor de **\$1'800.000** por concepto de agencias en derecho, título que deberá ser expedido a nombre de la abogada **Yina Paola Medina Trujillo** y entregado a esta, conforme lo solicita la parte demandante en escrito visto a folio 68 del paginario.

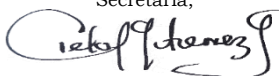
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2015 01522 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría oficiase al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, informándole que el embargo de remantes solicitado por el Juzgado 75 Civil Municipal de esta ciudad en oficio 17-02852 se encuentra vigente, sin que el proceso de la referencia se haya realizado remate ni se haya decretado la terminación de este.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

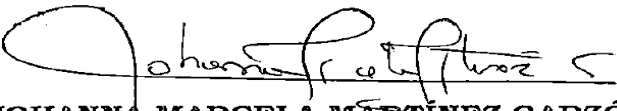
Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 00603 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Pichincha en favor de Juan Gabriel Artunduaga.

En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Juan Gabriel Artunduaga.

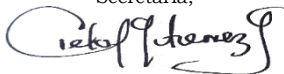
Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

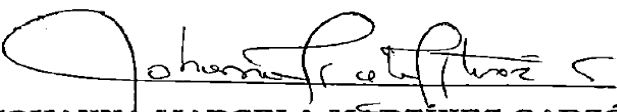
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2016 00603 00

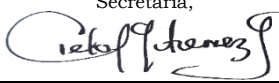
Visto el escrito que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 12 de marzo de 2020 (fl. 50), en el sentido de indicar que el secuestro decretado es del vehículo de placas **TAM 702** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

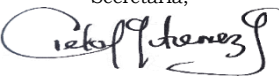
Radicado n.º 11001 40 03 055 2016 01053 00

Sería del caso dar trámite al memorial que antecede (fls. 125 a 146), sin embargo, no es posible comoquiera que quien lo presenta no es apoderada judicial en este asunto y no obra poder conferido a la abogada Claudia Patricia Reyes Duque. Téngase en cuenta que a folio 100 obra poder conferido a la abogada Marlenny Esperanza Ortiz Ariza.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2015 001249 00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

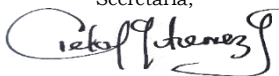
REANUDAR el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

A efectos de establecer si se cumplió el acuerdo celebrado por las partes, por secretaría **librese telegrama y/o comuníquese esta decisión por el medio más expedito²** a estas, para que en el término de cinco (5) días informen los resultados de dicho acuerdo. En caso positivo lo deberán así indicar y si hay lugar a solicitar la terminación del proceso lo hagan saber al despacho, en caso contrario también lo expresen en aras de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


² Decreto 806 de 2020 art. 11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

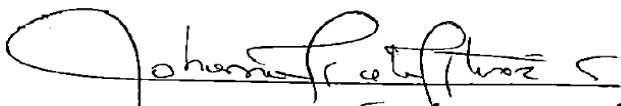
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 003 2017 00804 00

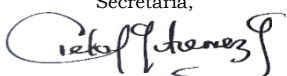
Vista la solicitud del demandante que antecede, **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, para que proceda a dar cumplimiento a lo comunicado mediante oficio OCCES19-AZ04153 de fecha 16 de julio de 2019, en el cual se informó la medida de embargo (derecho de cuota) consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40295422, medida cautelar que fue dejada a disposición por remanentes. Remítase copia del referido oficio (fl. 13) así como del oficio visto a folio 33.

Por secretaria librese el oficio ordenado, asimismo tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2017 00350 00

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2021 (fl. 11), se dispone:

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que dentro del término concedido la parte demandante no hizo uso del traslado del incidente de nulidad propuestas por la demandada.

En consecuencia, a fin de continuar con el presente trámite se señala la hora de las **10:00 a.m.** del día **10** del mes de **junio** del año **2021**, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, oportunidad en la cual se recaudarán y practicarán las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta como tales las aportadas con el escrito incidental y la actuación surtida en el proceso de la referencia.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el actual representante legal y/o quien haga sus veces del Edificio Calle 8 Propiedad Horizontal Centro Comercial Golden P.H.

3. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora **Luz Fanny Rodríguez González**, a efectos de que en audiencia deponga lo que sepa y le conste sobre los hechos de la nulidad. Para el efecto el mismo será recepcionado en la audiencia indicada en líneas atrás.

El interesado en el recaudo de la prueba deberá presentar a la declarante el día de la audiencia. De ser necesario y/o requerirse citación de esta, tal solicitud deberá hacerse ante la secretaría del despacho.

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA

1. No solicitó pruebas

ORDENADAS POR EL DESPACHO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Al tenor de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada Ross Mery Mosquera Cubillos y su apoderada general María Yanira Mosquera Cubillos, en calidad de incidentante.

2. OFICIOS: Al tenor de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por secretaría oficiase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que certifique si la señora Ross Mery Mosquera Cubillos, identificada con la c.c. 51.813.260 de Bogotá se encuentra residenciada en E.E.U.U y en caso afirmativo desde que fecha.

El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020

Se informa a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos y números telefónicos y/o de celular** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

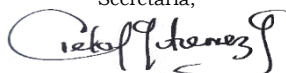
Finalmente, por secretaría digitalícese el expediente y envíese a los intervinientes de la diligencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

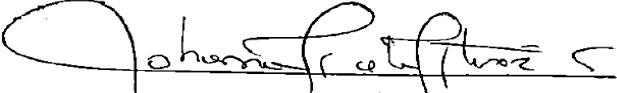
Radicado n.º 11001 40 03 027 2017 00948 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante la cual esta informando que el despacho comisorio 057 de fecha 25 de abril de 2018, fue devuelto debidamente diligenciado al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia mediante oficio n.º 0021 del 28 de febrero de 2020, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría oficiase al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que remita a este despacho el comisorio 057 de fecha 25 de abril de 2018, de conformidad a lo expuesto por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Con el remisorio adjúntese copia de los folios 135 vto. a 141 del paginario.

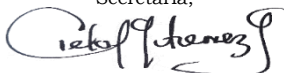
El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

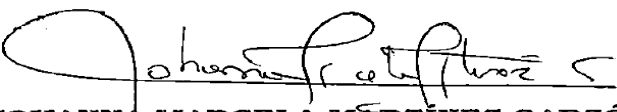
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

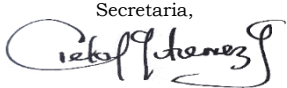
Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 01718 00

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 26 de marzo de 2021 (fl. 298), en el sentido de indicar que el proceso de cobro coactivo corresponde al n.º **“REF: PRF2017-00295”**, y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Secretaría proceda de conformidad a lo dispuesto en el auto objeto de corrección

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

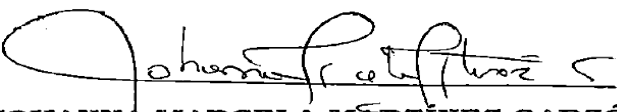
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00735 00

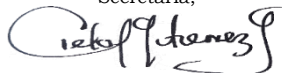
Visto el escrito que antecede (fl.49), toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 11 de marzo hogaño (fl. 47), por ser procedente lo deprecado con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso el despacho dispone la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término señalado en éste, es decir, por a partir del 22 de enero del presente hasta el 22 de septiembre de la misma anualidad, inclusive.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2019 00982 00

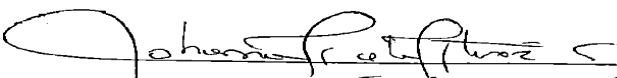
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

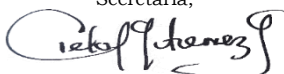
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2019 00982 00

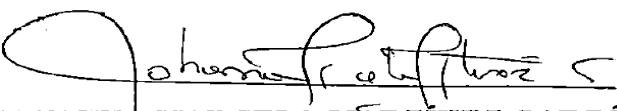
Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20627965 denunciado como de propiedad del extremo demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría ofíciase en los términos del numeral 1º del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

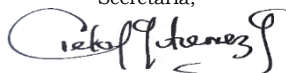
Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

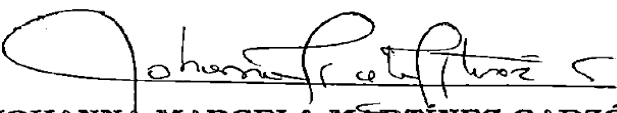
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2015 00536 00

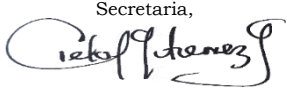
Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce al abogado Rolando Linares León en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 59).

Por otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de febrero hogaño, visto a folio 123 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



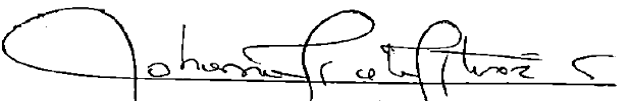
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

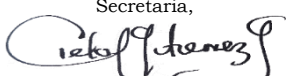
Radicado n.º 11001 40 03 022 2017 00194 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería a la abogada Sandra Patricia Torres Mendieta, como apoderada judicial de la de la demandante, en los términos y fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



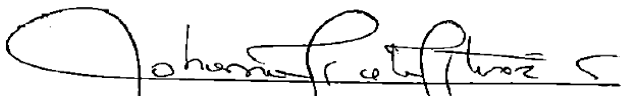
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

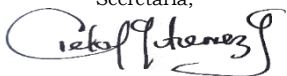
Radicado n.º 11001 40 03 022 2017 00194 00

Obre en autos, la comunicación que antecede (fl. 28 a 29), en el que da cuenta que se adjunta oficio 2018-01366 de fecha 23 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla y dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Barranquilla, mediante el cual informó la terminación del proceso 2018-1366 de Bancolombia S.A., contra Praktikasa S.A.S., Oscar Ricardo Forero Pedraza y Claudia López Guillen, por desistimiento tácito, levanto las medidas cautelares y dejó a disposición de este Juzgado los remanentes decretados en auto del 2 de mayo de 2018 (fl. 22), los cuales fueron comunicados mediante oficio 2526/2017, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



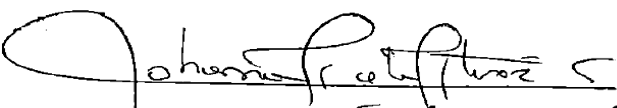
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 00064 00

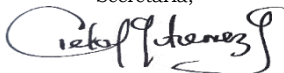
Para resolver la solicitud que antecede por ser procedente lo deprecado se reconoce a la abogada Ana Isabel Ariza Ariza en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido (fl. 150).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2017 00023 00

Visto el escrito que antecede (fl. 105 a 11) y al tenor de lo estipulado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho acepta la excusa presentada por el abogado de la parte demandada, en consecuencia se dispone:

Señalar nueva fecha para la hora de las **10:00 a.m.** del día **17** del mes de **junio** del año **2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 *ibídem*.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda acumulada y en las excepciones. Asimismo se les indica a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecombta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiese al Juzgado 70 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

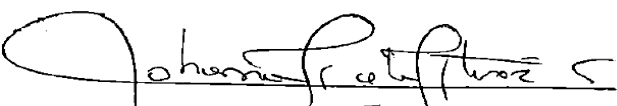
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas

aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

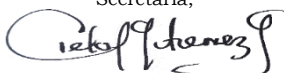
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



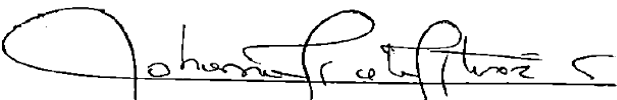
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

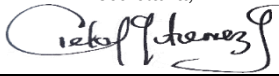
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2008 01545 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



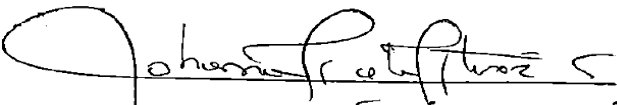
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

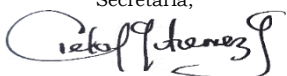
Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00048 00

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, el apoderado German Parra Garibello deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P. Téngase en cuenta que si bien aportó documento en tal sentido, este no contiene recibido o constancia de haber sido entregado al poderdante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

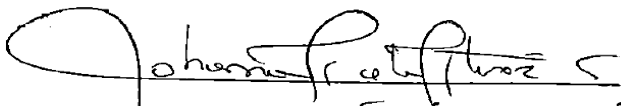
Radicado n.º 11001 40 03 010 2016 00854 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto obran títulos pendientes de pago y para el efecto se procedió a realizar la conversión de estos, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes

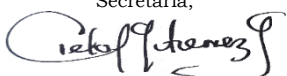
No obstante lo anterior, por secretaría entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 26 de julio de 2018 (fl. 67 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



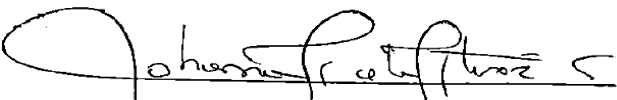
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00343 00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, el mismo téngase en cuenta (fl. 164. Mediante oficio hágasele saber a la referida entidad que libró la anterior comunicación. Por secretaría procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2018 00190 00

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que no es posible acceder a lo solicitado por el cesionario, toda vez que dentro del presente asunto no hay incertidumbre de los derechos discutidos por lo que no es procedente la cesión de derechos litigiosos.

No obstante, si lo pretendido por el demandante es la cesión del crédito a favor de Fiduciaria Central S.A. quien actúa como vocera de Fideicomiso Activos Remanentes - Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención deberá adecuar el escrito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

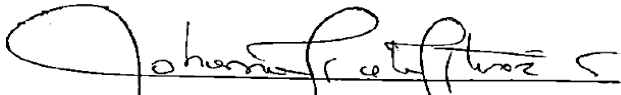
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2008 01554 00

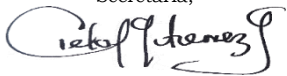
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio 38808 (fl. 34), requiérase a la Policía Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en autos del 29 de noviembre y 19 de diciembre de 2016 (fls. 59 y 62), y comunicado mediante oficio 20314 (fl 65).

A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados.
Oficiese. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

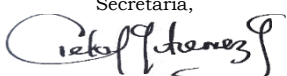
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2008 01552 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **José Danilo Cerquera Reina** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

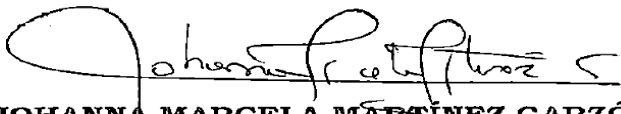
Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00888 00

Toda vez que no se pudo realizar la diligencia programada en auto anterior (fl. 294, se dispone:

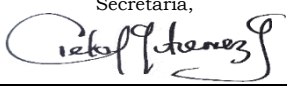
Señalar fecha para la hora de las **3:00 p.m.** del día **29** del mes de **abril** del año **2021**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Se informa a los interesados que deberán tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes **deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos** respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual. Remítase dicha información al correo j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

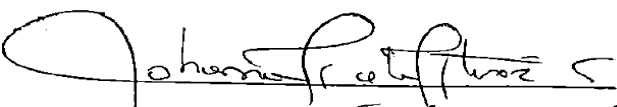
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

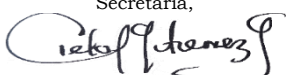
Radicado n.º 11001 40 03 012 2006 00888 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Código General del Proceso, concordante con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora por el término de 3 días. (fls. 369 a 374).

Por otra parte, por secretaría tramítense y envíense los oficios ordenados en auto del 22 de octubre de 2020 (fl. 351) conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



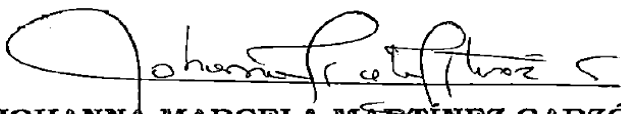
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

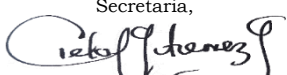
Radicado n.º 11001 40 03 065 2016 00916 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, como apoderado judicial de la demandante Banco Davivienda S.A., en los términos y fines del poder otorgado (fls. 65 a 869:

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

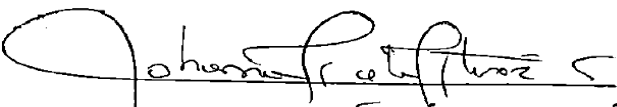
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2015 01222 00

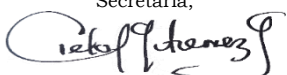
Teniendo en cuenta la manifestación en que antecede hecha por el secuestre Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes Ltda., designado en auto adiado 5 de julio de 2018 (fl. 66), y como quiera que informó no encontrarse activo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia se le releva del mismo.

En su lugar se designa como nuevo secuestre a **Finanpira Análisis y Gestión S.A.S.**, miembro de las listas de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama y/o el medio más expedito sobre tal designación y el deber de aceptación por escrito. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

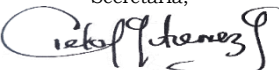
Radicado n.º 11001 40 03 042 1999 01276 00

Teniendo en cuenta la manifestación en que antecede hecha por el secuestre Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes Ltda., designado en auto adiado 18 de mayo de 2017 (fl. 125, 127), y como quiera que informó encontrarse inactivo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia se le releva del mismo.

En su lugar se designa como nuevo secuestre a **NTJ Admijudiciales S.A.S.**, miembro de las listas de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama y/o el medio más expedito sobre tal designación y el deber de aceptación por escrito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

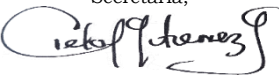
Radicado n.º 11001 40 03 027 2005 01535 00

Teniendo en cuenta la manifestación en que antecede hecha por el secuestre Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes Ltda., designado en auto adiado 12 de junio de 2018 (fl. 183, 184), y como quiera que informó encontrarse inactivo en la lista de auxiliares de la justicia, en consecuencia se le releva del mismo.

En su lugar se designa como nuevo secuestre a **Julio Nelson Contreras Robles**, miembro de las listas de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama y/o el medio más expedito sobre tal designación y el deber de aceptación por escrito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2005 00857 00

Para resolver la solicitud presentada por el demandante cesionario y teniendo en cuenta que el avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40084830 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día **27** del mes de **mayo** del año **2021** a las **8:30 am.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

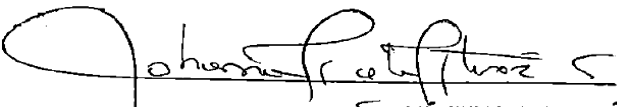
Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibídem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

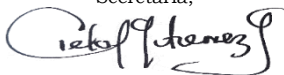
Por otra parte, se requiere nuevamente al secuestre designado en este asunto, esto es, Jhon Jairo Zapata González, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por secretaría notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 001373 00

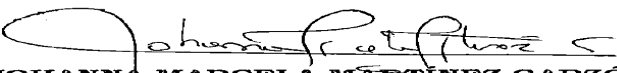
Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

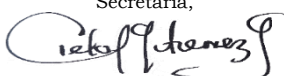
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2010 00792 00

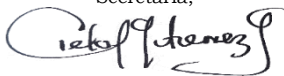
Previo a fijar fecha para remate, el memorialista deberá allegar actualizado el avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en este asunto y con observancia de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el aprobado data de aproximadamente 2 años.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

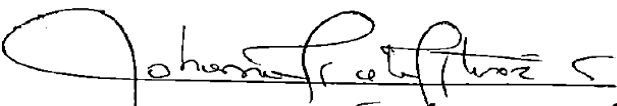
Radicado n.º 11001 40 03 042 2007 01340 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

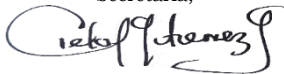
Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea, a cualquier título, en la actualidad en la entidad financiera Banco Itau mencionada en el escrito obrante a folio 103. La medida se limita a la suma de \$65'000.000. Oficiase en los términos del numeral 10º del artículo 593 *ibídem*. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



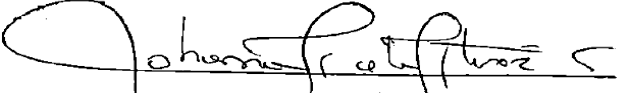
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2018 00043 00

Para resolver el anterior pedimento, por secretaría tramítese y envíese el oficio 29608 que se encuentra elaborado desde el 18 de noviembre de 2020 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, tanto a la entidad allí indicada como al correo electrónico señalado en el escrito visto a folio 53 del paginario.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

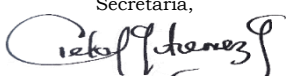
Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 01340 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Kevin Andrés Benedetti Hernández** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

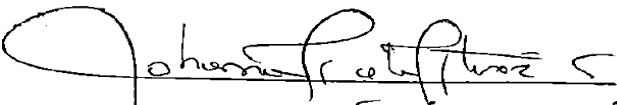
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2019 00446 00

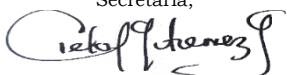
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado al oficio circular 1691 (fls. 13, 15, 20, 21, 22, 23 y 24), requiérase a los gerentes de las entidades Banco Davivienda, Av Villas, Scotiabank Colpatría, Itau, Helm y Popular para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 9 de mayo de 2019 (fl. 2) y comunicado mediante el oficio aludido (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia de las comunicaciones señaladas. OFICIESE.

Los oficios aquí ordenados, la secretaria deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades mencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

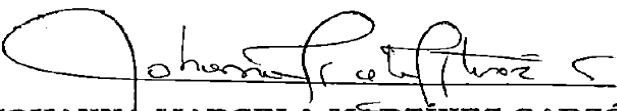
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2009 00580 00

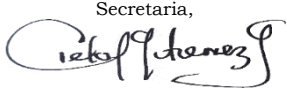
Para resolver el escrito visto a folio 61, se le indica al memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

El anterior abono por \$4'500.000 puesto en conocimiento del despacho por el apoderado judicial de la parte demandante obre en autos (fl. 63), el mismo en su oportunidad deberá imputarse a intereses y seguidamente al capital de la obligación conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 057 2018 00279 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Falabella S.A. en favor de Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.

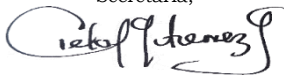
En consecuencia de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

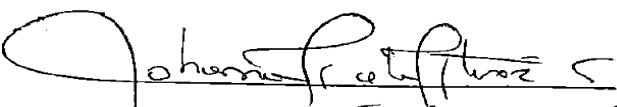
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 01633 00

Obre en autos los informes secretariales vistos a folios 135 a 141, en cumplimiento a lo ordenado en autos de 22 de octubre de 2020 (fl. 131) y 4 de marzo del presente año (fl. 134), y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

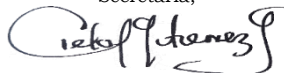
No obstante lo anterior, por secretaría desde cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del auto de fecha 22 de octubre de 2020 (fl. 131), esto es remitiendo el oficio allí señalada al Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 054 2017 01172 00

Toda vez que el presente asunto se suspendió respecto de la demandada Nancy Cristina Gómez por cuanto fue admitida al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se hace necesario **oficiar** al Centro de Conciliación Armonía Concertada para que informe el estado y/ o resultados del referido trámite. Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



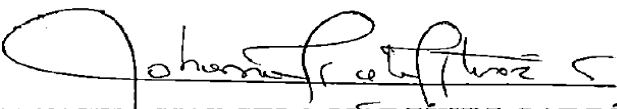
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

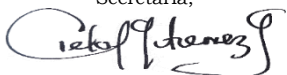
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2012 01007 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza de los aquí demandados **José William Núñez Soriano y Flor Stella González Otálora** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



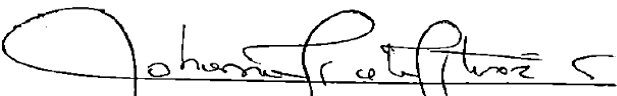
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

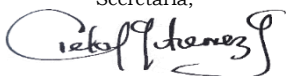
Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00720 00

Para resolver el escrito visto a folio 94, se le indica al memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2012 00058 00

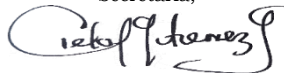
Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Pablo Antonio Mancipe** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



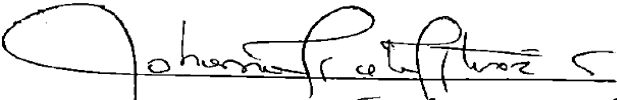
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

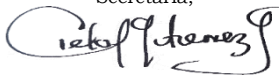
Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 01316 00

Visto el escrito que antecede, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 25 de enero de 2017 (fl. 3) mediante el cual se decretó las medidas cautelares que relaciona en su escrito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



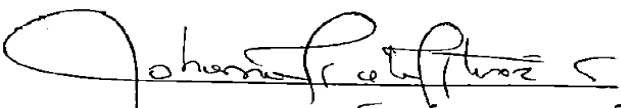
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2014 00674 00

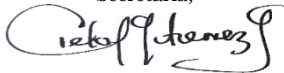
Previo a resolver sobre la renuncia del poder, el apoderado Jaime González Pulido deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el artículo 76 del C.G. del P. Téngase en cuenta que si bien indico adjuntarla no aportó documento en tal sentido, avizorándose que el pantallazo allegado hace referencia es al auto que acepto la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



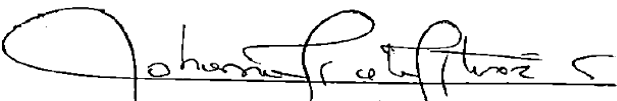
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2010 00743 00

Para resolver el escrito que antecede, librese oficio con destino al Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que de respuesta al oficio 20705, radicado el 29 de octubre de 2020, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 39 y 40. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaria tramítase conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 00346 00

Para resolver el pedimento que antecede, se le indica a la memorialista que en el proceso ya se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del extremo actor, siendo el último de ellos el 5 de marzo del presente año por valor de \$393.337 que se encontraba a disposición de este despacho judicial y para el presente asunto, como da cuenta el informe de títulos visto a folio 159 y que data del 26 de febrero de 2021.

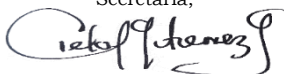
No obstante lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de septiembre de 2020 (fl. 144), se dispondrá que por secretaría se tramite y envíe el oficio allí ordenado y con destino al Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de establecer si en dicho despacho judicial hay títulos judiciales y proceda a dejarlos a disposición.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

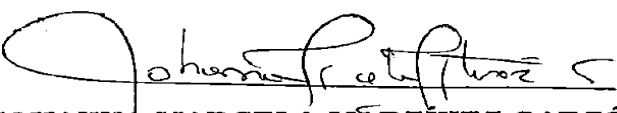
Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 00346 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena oficiar al Concesionario Renault Auto Stok S.A. Sucursal Restrepo para que informe si en la actualidad continua vigente la medida cautelar decretada en auto del 21 de junio de 2016 (fl. 2 cd. 2) y comunicada mediante oficio 1491 (fl. 10), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto. Con el remisorio adjúntese copia del folio 10.

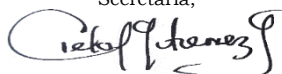
El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a la entidad mencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00299 00

Toda vez que la parte demandada recorrió el traslado ordenado en auto del 11 de marzo de 2021 (fl. 48), quien no se opone a la terminación del proceso acorde a lo solicitado por el demandante en escrito visto a folio 46), por lo que reunidos los requisitos del artículo 314 y 316 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, en aplicación al numeral 3 del artículo 316 del C. G. del P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **terminado** el presente proceso ejecutivo de Agrupación Residencial Castilla Real Sector F contra Edgar Fredy Suescun, por desistimiento de la demanda.

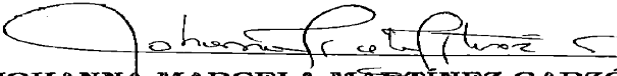
TERCERO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandante.

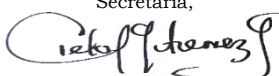
QUINTO: No condenar en costas ni en perjuicios.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 00540 00

Toda vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2021 (fl. 128), se reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo, como apoderada judicial de la demandante – cesionaria Grupo Consultor Andino S.A. en los términos y fines del poder otorgado (fl. 142).

Por otra parte, para resolver el escrito visto a folio 127 allegado por la parte demandante, mediante el cual se está desistiendo de los efectos de la sentencia, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

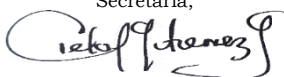
Vencido lo anterior, ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

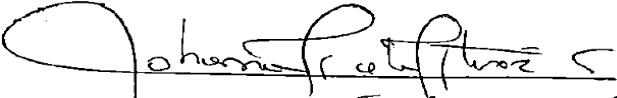
Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 01006 00

Para resolver el escrito visto a folio 96 allegado por la parte demandante, mediante el cual se está desistiendo de los efectos de la sentencia, por secretaría córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (3) días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

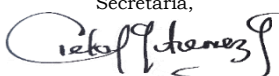
Vencido lo anterior, ríndase informe si dentro del término antes señalado se guardó silencio por la parte demandada e ingrésese el expediente al despacho para proveer.

Por otra parte, para resolver el pedimento de la demandada obrante a folio 95, se le remite a lo dispuesto en el párrafo primero de este proveído.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 064 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 016 2015 003843 00

Sería del caso proceder a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado, sin embargo, se advierte que no es procedente ello, por cuanto con ocasión a la orden proferida en auto del 13 de agosto de 2020 (fl. 234), se autorizó a las partes efectuaran la actualización de la liquidación del crédito, por lo que la parte demandada el 23 de octubre de 2020 (fl. 244) la aportó (fl. 241 a 243) y por disposición en proveído del 20 de enero de 2021 (fl. 248) se ordenó que se diera traslado de esta, por ende la parte demandante debía presentar objeción y a ella acompañar liquidación alternativa como nos enseña el canon 446 numeral 3 del C. G. del P., sin que haya procedido con ello, pues se limitó a aportar una nueva actualización de la liquidación junto con la certificación expedida por la administradora del Conjunto, en la que se está cobrando cuotas de administración y demás expensas, posteriores a la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2016, contrariando lo ordenado en esta y lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues se reitera, en la aludida orden de apremio se estipuló que las cuotas futuras serían hasta las que se causaran hasta el fallo.

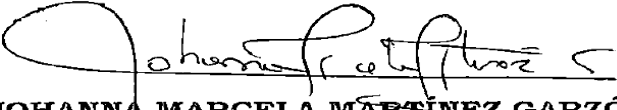
Por lo que al ser la parte demanda quien primero presentó la actualización de liquidación del crédito fue a dicho trabajo liquidatorio al que se le dio traslado como consta a folio 243 del plenario, sin que, se insiste, la demandante haya objetado ni cumplido con la orden tendiente a precisar las fechas de los abonos recibidos por parte del demandado como se le pidió en proveído del 13 de agosto de 2020 (fl. 234), por lo que los abonos alegados por el ejecutado y que se encuentran obrante a folios 212 y 228 estos últimos realizados directamente al demandante, se tendrán en cuenta al momento de entrar a decidir la aprobación y/o modificación de la liquidación del crédito, se itera, presentada el 23 de octubre de 2020.

En consecuencia, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada visible a folios 241 a 243 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso, y como no fue objetada y no reviste reparo alguno, se le imparte aprobación.

Ahora, como de la liquidación del crédito queda un saldo a favor de \$4'441.016,68, encontrándose pendiente el pago de costas por valor de \$551.795 las cuales fueron aprobadas en auto del 9 de agosto de 2017 (fls. 176 y 179) y que conforme a lo indicado por el demandado se generaron otros gastos del proceso a favor del demandante en cuantía de \$325.900 (fl. 241 vto.), adeudando un total de \$877.695, por lo que al realizarse descuento de esta suma del saldo en cita, quedaría un saldo total a favor de este por **\$3'563.321,68** que deben ser devueltos por el extremo actor, a menos que entre las partes decidan realizar compensación respecto a las cuotas que se hayan generado posterior a la sentencia y que no se hayan pagado oportunamente por parte del señor Fabio Alfonso Bernal, según certificación vista a folios 249 a 257

En firme esta decisión, ingrésese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 26 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 064 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

